



COMUNICACIÓN ORAL UNIDAD IV

**DOCENTE:
MÓNICA ELIZABETH
CULEBRO GÓMEZ**

**ALUMNA:
DEYSI JULISSA
GARCÍA MENDÉZ**

8-04-2024

Comitán de Domínguez,
Chiapas

“CALCETITAS ROJAS; GUADALUPE MEDINA PICHARDO”

El caso del que hablaré, es un caso bastante conocido en México. El caso de Guadalupe Medina Pichardo, mejor conocida como "Calcetitas rojas".

El día 18 de marzo del 2017 vecinos de la colonia el Sol en el municipio de Nezahualcóyotl en el Estado de México descubrieron el pequeño cuerpo semidesnudo de una niña de no más de 5 años de edad, en un terreno baldío en la avenida Bordo de Xochiaca y Virgen del Camino.

Los peritos calcularon de entre 3 a 5 años; pequeña, de 95 centímetros, vestía una playera lila con un hada de Disney y una sudadera verde, desnuda de la cintura para abajo únicamente con un par de calcetas rojas y al lado de ella su pantalón, su ropa interior blanca con amarillo y su cobijita de bebé.

Su cuerpo estaba tendido sobre tierra, grava y restos de materiales de construcción, llena de tierra, lastimada, violada, golpeada y con marcas de mordidas en el lado derecho de su torso.

Después del levantamiento de su cuerpo la fiscalía esperaba que con el pasar de los días alguien acudiera para su reconocimiento, o coincidiera con algún reporte de desaparecidos.

Tras meses de espera, 9 meses, nadie acudió a reclamar el cuerpo y el Estado decidió “dar carpetazo” dando fin a su investigación.

Ante la falta de algún familiar que pudiera reclamar el cuerpo de la niña, para evitar que la enterraran en la fosa común, fue sepultada en el parque memorial de Naucalpan por varios ciudadanos que se conmovieron por el caso.

Ante la indignación de este hecho, la activista y periodista Frida Guerrero, junto con la ayuda de la medico forense Alejandra Arce, decidieron investigar por su propia cuenta el caso. Realizaron un retrato hablado de cómo se supone se veía el rostro con vida de la niña; rasgos indígenas, nariz y boca medianas, ojos cafés, cabello lacio castaño oscuro, delgada.

Afortunadamente el retrato hablado fue la clave para contactar con un hombre de mediana edad que aseguraba conocer a la niña pues tiempo atrás él cuidó de ella.

El hombre que la identificó dijo a las autoridades del Estado de México que la niña vivió con él y su mamá durante unas semanas, pues su madre, a quien describió como una persona adicta, se la había “regalado”. Narró que cuando la mujer se la dejó, creyó que se trataba de una broma y más tarde ella regresaría por ella, pero no fue así. Durante el tiempo que la niña vivió con ellos, ambos le dieron los cuidados necesarios, pero tiempo después la madre de la niña regresó y les dijo que si querían quedarse con ella debían de darle \$20,000, así ya no la reclamaría. Al no tener la cantidad, dejaron que la niña regresará con su mamá.

La siguiente persona en contactarse fue la tía de la niña, Marina Medina Pichardo, quién dijo que el nombre completo de la niña era “Guadalupe Medina Pichardo” pero que nunca fue registrada.

Después de varios testimonios, el MP dio con los culpables del acto.

Con los datos recopilados podemos tocar los siguientes puntos;

Los sujetos activos fueron Pablo “N” de 29 años de edad, quién era el padrastro y su madre Yadira “N”.

Con un grado de participación de coautoría, dado que ambos participaron en el feminicidio y el intento de desaparición del cuerpo de Lupita.

El sujeto jurídico fue la vida de Lupita, quién tenía 4 años, y vivió una corta vida llena de abusos.

Fue un delito instantáneo; concluyó en el momento mismo de perpetrarse.

Los elementos del delito serían;

Conducta, pues ambos realizaron los hechos de forma voluntaria y encaminado a un propósito.

Pablo y Yadira contaron que el llanto de Lupita los despertó, molestos al ver que se había hecho del baño en la cama, comenzaron a golpearla y a morderla en diferentes partes de su cuerpo, siendo una fractura en su cráneo la causante de su muerte, y aunque ninguno de los dos confesó, se encontraron signos físicos de abuso sexual. Después de caer en cuenta de sus actos, Yadira propuso ir a tirar el cuerpo de Lupita a un terreno baldío.

El feminicidio está tipificado en el Código Penal Federal, Artículo 325;

"Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público, o

VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes."

Punibilidad, a quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y una multa de cuatro mil a ocho mil cuotas.

Además de la sanción prevista por éste Artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos civiles con relación a la víctima, incluidos los sucesorios.

En el caso de Lupita, un juez del distrito judicial de Nezahualcóyotl sentenció a 88 años de cárcel a Pablo "N" y Yadira "N".

Además de la pena corporal, el juez les impuso multas por 449 mil 115 pesos y de 165 mil 323 pesos por reparación del daño.

Además ordenó al registro civil que la niña fuese registrada como Guadalupe Medina Pichardo. Los 3 hermanos de Lupita tendrán que ser apoyados por las autoridades para que puedan tener una educación, desde nivel básico hasta superior.

Durante la audiencia, el juez consideró que existían los elementos suficientes para procesar a Pablo "N" y Yadira "N" pues no cumplían con ninguna de las características para considerarse inimputables.

Para finalizar, me gustaría invitar a todos a tomar conciencia, ¿Estamos haciendo algo como sociedad para proteger la niñez?, Si Lupita hubiera sobrevivido a los abusos de su madre y su pareja, ¿El sistema de justicia hubiera actuado en favor de ella o hubiera formado parte del gran porcentaje de personas que no reciben justicia y son victimizados?.

Podemos empezar con nuestro núcleo familiar, informándole a los niños que nos rodean sobre los derechos que poseen, sobre los límites que deben de poner pero sobretodo a que nunca deben de quedarse callados si sufren algún tipo de abuso,

y al mismo tiempo invito a todos a denunciar a las autoridades si son testigos de un abuso.

Cuidando nuestra niñez y adolescencia podemos evitar que se repitan mas casos como el de Lupita.

BIBLIOGRAFÍA

<https://www.infobae.com/mexico/2023/09/27/que-paso-en-el-caso-de-calcetitas-rojas-y-por-que-conmociono-al-pais-su-historia/>

<https://youtu.be/33uVYxEjpR0?si=6XAnuE-H6l47yhfn>

ANTOLOGÍA COMUNICACIÓN
ORAL UNIDAD IV SEGUNDO
CUATRIMESTRE DERECHO